



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JDC/016/2019
Acumulado al TEECH/JDC/015/2019**

Siendo las nueve horas con cinco minutos del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos que lo acompañan, recibido el día veinte de los actuales a las catorce horas con cinco minutos, constante de dos fojas útiles, signado por Gloria Díaz Gómez, por propio derecho, **a su vez, certifico y hago constar** para los efectos de lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, que el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/015/2019, promovido por Manuela Pérez Luna, combaten el mismo acto y autoridad responsable. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este órgano colegiado, con el escrito de presentación constante de dos fojas útiles y anexos que los acompañan, signado por Gloria Díaz Gómez, por el que promueve Juicio para la Protección de los Derechos de los Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Chalchihuitan, Chiapas; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 396, 102, numeral 12, fracción VIII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal; al efecto,

SE ACUERDA:-----

--- **Primero.**- Téngase por recibido el escrito de presentación, así como el Juicio para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano, constante de dos y catorce fojas útiles, respectivamente, signado por Gloria Díaz Gómez, en su carácter de Regidora de representación proporcional del Ayuntamiento de Chalchihuitan, Chiapas, por el que promueve en contra de la *“omisión del cabildo del ayuntamiento de Chalchihuitan, Chiapas y a la Presidenta Municipal Constitucional de Chalchihuitan, al impedir que tome la protesta de ley como regidora electa por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento CHALCHIHUITAN, Chiapas, postulada por el partido del Trabajo...”*(sic), así como los anexos descritos en el capítulo de pruebas. **Segundo.** Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de

Gobierno con la clave **TEECH/JDC/016/2019**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 360, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. **Tercero.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: *"...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal, ya que la Presidencia Municipal de CHalchuitan, Chiapas, se encuentra cerrada desde el 18 de marzo de este año"*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *"...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexo..."*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del escrito del Medio de Impugnación incoado por la ciudadana antes mencionada, a las autoridades señaladas como responsables de las cuales en el escrito de mérito son el cabildo del Ayuntamiento multicitado por representación de su Presidenta Municipal, en el domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal del Ayuntamiento antes referido, para que proceda a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Por último, se hace del conocimiento a la accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal; **Cuarto.** Hecho lo anterior y toda vez que existe el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hecho valer por la ciudadana Manuela Pérez Luna con número de expediente TEECH/JDC/015/2019, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; en consecuencia, y en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al diverso TEECH/JDC/015/2019, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia del suscrito a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del multicitado Código..-----

--- Notifíquese por oficio a la Autoridad responsable en el domicilio señalado en el cuerpo de este proveído y por estrados para su publicidad.- Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

GAA/CSJRO/afp.